EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO 4/2025

RESOLUCIÓN

del

COMITÉ DE APELACIÓN Y DISCIPLINA

de la

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Dictada con fecha:

8 de mayo de 2025

Vocales CAD: D. Francisco Alegría Martínez de Pinillos.
D. Javier de Andrés Martínez.
D. César Gil de Biedma Zulueta.

Vocal Secretaria: Dña. Mónica Ruigómez Saiz.

Expedientados: **D. Adrián Mustienes Gil,** Licencia Nº xxx.

Concursante: KIDS TO WIN CLUB ESPORTIU, Licencia nº xxxx y CIF nº xxxx.

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

-ANTECEDENTES DE HECHO-

PRIMERO. – Por lo que se refiere a los antecedentes de hecho que han dado origen al presente procedimiento, es importante poner de manifiesto que el objeto del presente expediente disciplinario se centra en una serie de presuntas amenazas, insultos, acoso reiterado y conductas antideportivas, tanto fuera como dentro de la pista, del expedientado/denunciado D. Adriá Mustienes Gil a D. Rubén Moya, piloto denunciante.

Consta en el expediente que con fecha 3 de marzo del año en curso, la Directora Deportiva de la RFEDA envió un escrito al CAD, poniendo en conocimiento de dicho órgano disciplinario la denuncia presentada por Dña. Paula Andani Mari, en calidad de abogada del deportista D. Rubén Moya López y añadiendo, asimismo, que algunos de los hechos ocurrieron durante la carrera denominada "WINTER SERIES", inscrita en el Calendario Deportivo Estatal de la RFEDA.

En el escrito de denuncia, la abogada Sra. Andani Mari hizo constar lo siguiente:

- Que D. Rubén Moya López había recibido amenazas y padecido acoso y conductas antideportivas por parte de D. Adriá Mustienes, desde el 10 de diciembre del año 2023, momento en el que el padre del ahora expedientado envió un mensaje "fuera de lugar" a su representado.

- Que el 12 de octubre de 2024 el Sr. Mustienes y el padre de otro piloto, D. Cristián Caballero, insultaron al Sr. Moya e incluso intentaron agredirle físicamente.

- Que el 14 de febrero del año en curso, durante las mangas -también denominadas "Heats"- de las Winter Series, el Sr. Mustienes, refiriéndose al Sr. Moya, manifestó "tu no te preocupes que aún tenemos 6 Heats más para matarlo".

- Que el día siguiente 15 de febrero D. Adriá Mustienes y D. Cristian Caballero se acercaron a D. Rubén Moya y en presencia del mecánico de este último, D. Daniel Dallakyan, el Sr. Mustienes dijo "lo siento por ti, vas a tener que trabajar, prepara otro kart nuevo, porque ahora en la siguiente sí que lo voy a matar".

- Que el Sr. Mustienes, asimismo, ha publicado diversos vídeos y mensajes en redes sociales con el único propósito de desprestigiar y ridiculizar a su representado, lo cual se traduce en una situación de acoso y hostigamiento que, además, afecta la estabilidad emocional y profesional del Sr. Moya.

La denunciante aportó los citados vídeos, fotos y diversos pantallazos de WhatsApp junto con su denuncia, tal y como consta en el expediente.

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

SEGUNDO. – A la vista de los hechos puestos en conocimiento de este Comité, se acordó incoar Expediente Disciplinario Extraordinario, frente **al piloto D. Adriá Mustienes Gil, y a su Concursante KIDS TO WIN CLUB ESPORTIU, por entender que su conducta podría ser constitutiva de la Infracción Grave tipificada en el artículo 19.d) y 19.e) del Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento Sancionador (RDDPS) de la RFEDA, que podría llevar aparejadas las sanciones previstas en el artículo 25 de ese mismo Reglamento.**

La Providencia de Incoación se dictó con fecha 12 de marzo de 2025 y fue debidamente notificada a los dos expedientados, concediendo plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** para que presentaran las Alegaciones, plazo que fue cumplimentado, tal y como consta en el procedimiento.

Posteriormente, por la Vocal Instructora se procedió a la apertura del período de proposición y práctica de prueba, celebrándose mediante videoconferencia la prueba testifical acordada el día 3 de abril de 2025, tal y como consta, asimismo, en el expediente.

Una vez celebrada la prueba testifical acordada se dictó por la Vocal Instructora el Pliego de Cargos y Propuesta de Resolución, con fecha 8 de abril de 2025, en el que se propusieron las siguientes sanciones:

*"En virtud de ello, se propone para el piloto **D. ADRIÁ MUSTIENES GIL,** las siguientes sanciones:*

- *Por la comisión de la infracción grave del artículo 19.d) del RDDPS de la RFEDA, consistente en insultos y amenazas, la sanción prevista en el art. 25.e) del RDDPS, consistente en **INHABILITACIÓN POR PLAZO DE DOS MESES PARA PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA AUTOMOVILÍSTICA.***

- *Por la comisión de la infracción grave del artículo 19.e) del RDDPS de la RFEDA, consistente en actos y comentarios atentatorios contra la dignidad del piloto Rubén Moya realizados a través de redes sociales, se propone la sanción prevista en el art. 25.e) del RDDPS, consistente en **INHABILITACIÓN POR PLAZO DE DOS MESES PARA PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA AUTOMOVILÍSTICA.***

*Por lo que se refiere al Concursante, **KIDS TO WIN CLUB ESPORTIU**, se propone:*

- *Por la comisión de la infracción grave del artículo 19.d) del RDDPS de la RFEDA, consistente en insultos y amenazas, la sanción prevista en el art. 25.b) del RDDPS, consistente en **MULTA DE MIL EUROS (1.000 €).***

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

- *Por la comisión de la infracción grave del artículo 19.e) del RDDPS de la RFEDA, consistente en actos y comentarios atentatorios contra la dignidad del piloto Rubén Moya realizados a través de redes sociales, se propone la sanción prevista en el art. 25.b) del RDDPS, consistente en* ***MULTA DE MIL EUROS (1.000 €).”***

-DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS FRENTE AL PLIEGO DE CARGOS-

I./ Con fecha 16 de abril de 2025, la letrada Sra. Andani Mari remitió su escrito de alegaciones frente al Pliego de Cargos, ratificándose en la denuncia y en la prueba practicada y manifestando que, a su juicio, las sanciones impuestas deberían ser más severas que las propuestas por la Sra. Instructora, considerando que, por lo que se refiere al Sr. Mustienes, debería ser objeto de dos sanciones disciplinaria de seis meses de inhabilitación cada una de ellas, solicitando asimismo la aplicación del artículo 27 del Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento Sancionador de la RFEDA (RDDPS) consistente en imposición de dos sesiones de medidas educativas y formativas.

La Sra. Andani Mari se mostró conforme con las sanciones propuestas para el Concursante KIDS TO WIN CLUB ESPORTIU.

II./ Con fecha 21 de ese mismo mes y año, se recibió el escrito de alegaciones en defensa del expedientado D. Adriá Mustienes Gil, por parte de su letrada Dña. Montserrat Mustienes, discrepando del contenido del Pliego de Cargos y muy especialmente de la valoración efectuada por la Vocal Instructora al denegar la declaración de algunos testigos propuestos por dicho expedientado y alegando, asimismo, que los hechos objeto del expediente no son sancionables y que a su juicio cuando el piloto Adriá Mustienes manifestó que “*Ruben Moya es … el más tonto de la parrilla o el más estúpido*” que no se trata de un insulto que deba ser sancionado deportivamente.

Asimismo, niega que la expresión utilizada por el Sr. Mustienes de que “*lo iba a matar*” [refiriéndose al Sr. Moya] fuese una amenaza, sino más bien una conversación informal y privada entre dos pilotos, y que el término “matar” significa en el argumentario de los pilotos (sic) “*matar la carrera*” y que eso fue la que declaró el Comisario Técnico Sr. Foronda.

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

En cuanto a la declaración de la Dña. Luna Cleret, entiende la letrada del expedientado que el testimonio de dicho testigo, al no tener facilidad con el idioma español, es incongruente y debe ser descartado.

También afirma que el piloto Adriá Mustienes nunca hizo ningún comentario despectivo como el que se hace constar en el vídeo aportado por la denunciante y que no es responsable de comentarios efectuados por terceros.

Considera, asimismo, que de la declaración de D. Ignacio Aviñó queda acreditada la animadversión del piloto Rubén Moya y su entorno hacia el entorno de su representado.

Finalmente, considera que no se ha acreditado la existencia de las amenazas ni insultos del Sr. Mustienes al Sr. Moya y que tampoco se ha acreditado la existencia de acoso, comentario o actitud atentatoria alguna contra la dignidad del piloto Rubén Moya por parte de Adriá Mustines, solicitando el archivo del expediente sancionador.

III./ Con fecha 21 de abril de 2025 se recibió el escrito de alegaciones del Concursante KIDS TO WIN CLUB ESPORTIU, en las que manifestó, en síntesis, su total disconformidad ante la Propuesta de Resolución y efectuó una serie de manifestaciones sobre los hechos acontecidos, las cuales constan en el expediente.

Finalmente, considera que las acusaciones efectuadas por la letrada del Sr. Moya son falsas y fueron efectuadas con el único fin de buscar una sanción a Adrián Mustienes y "*quitarlo de los campeonatos*".

-CONCLUSIONES Y VALORACIONES DEL CAD-

I./ En primer lugar, en cuanto a las Alegaciones efectuadas por la letrada Sra. Andani Mari frente al Pliego de Cargos, este Comité considera que las sanciones sugeridas por dicha letrada, son desproporcionadas.

Las sanciones propuestas por la Instructora en el Pliego de Cargos, consistentes en dos sanciones de inhabilitación por plazo de dos meses cada una de ellas (en total cuatro meses de inhabilitación) para el piloto expedientado son proporcionadas, a juicio de este Comité, ya que no le permitirían el acceso a la competición durante un tiempo considerable de cuatro meses, referidos además a los meses del año donde más competiciones de automovilismo deportivo se celebran.

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

En consecuencia, este Comité desestima la propuesta de sanciones solicitadas por la letrada del denunciante Sr. Moya, al entender que la Propuesta de Resolución de la Sra. Instructora es conforme a Derecho y proporcionada.

II./ A juicio de este CAD, constan debidamente acreditados los insultos y amenazas efectuadas por el piloto denunciado D. Adriá Mustienes, cuyo Concursante es el también expedientado KIDS TO WIN CLUB ESPORTIU, al piloto denunciante D. Rubén Moya.

En concreto, obra en el expediente y ha sido adverada en la práctica de la prueba testifical, prueba videográfica en donde se puede apreciar como el Sr. Mustienes en una publicación de Instagram (que consta en el expediente como vídeo titulado "*whatsapp numero 2*") se refería al Sr. Moya como "*the most idiot driver on the grid*" es decir, "*el piloto más idiota de la parrilla*".

Este CAD no puede acoger la alegación de la letrada del Sr. Mustienes acerca de que manifestar que un piloto es "*el más idiota de la parrilla*", o como dice la mencionada letrada "*el más tonto de la parrilla o el más estúpido*" no es un insulto.

Evidentemente, llamar idiota, tonto o estúpido a otra persona es un insulto, una clara falta de respeto y una conducta antideportiva, máxime cuando estos insultos se han efectuado a través de una red social pública y a la que puede acceder cualquier tercero, tal y como consta en el expediente.

A mayor abundamiento, llevar a cabo ese tipo de insultos a través de una red social -como lo es Instagram- supone un acto voluntario y consciente por parte de quien lo realiza, puesto que ha tenido tiempo de hacer la fotografía, subirla a su red social, escribir un comentario sobre la misma, verla y, posteriormente, darle al botón de publicar.

Es decir, el Sr. Mustienes tuvo tiempo suficiente para reflexionar sobre lo que estaba haciendo y pudo haberse abstenido de realizar tal publicación, pero no lo hizo.

III./ En cuanto a la amenaza de que el Sr. Mustienes iba a "*matar*" al Sr. Moya, este CAD considera que la misma también ha quedado debidamente acreditada, ya que así lo ha confirmado el Oficial D. José Ramón Foronda, independientemente de su opinión personal respecto de este término, tal y como se recoge en el Pliego de Cargos de la Instructora del expediente.

La letrada del Sr. Mustienes entiende que la expresión de "*lo voy a matar*" significa realmente "*matar la carrera*", pero no existe ninguna prueba de que ello sea así, ni

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

tampoco existe ningún argumentario entre los pilotos de karting -ni de ninguna otra especialidad- en el que la expresión de "*matar a alguien*" signifique "*matar la carrera*", con lo que esa alegación no puede ser estimada.

Este Comité ha analizado detalladamente la grabación de la prueba testifical practicada y, concretamente a partir del minuto 1:03:45, el Comisario Técnico D. José Ramón Foronda afirmó que el día 14 de febrero en la carrera Winter Cup estaba situado detrás de la valla metálica y pudo escuchar una conversación entre dos pilotos, los números 309 y 310 que se corresponden a D. Adriá Mustienes y D. Cristian Caballero y manifestó textualmente: "*estaban hablando de Rubén Moya y que lo tenían que sacar para fuera, tenemos que matarlo, matarlo en el sentido de supongo de sacarlo de la pista o algo",* confirmando expresamente que sí escuchó la palabra de "*matarlo*", a preguntas de la letrada del denunciante.

A preguntas de la letrada del Sr. Mustienes, Dña. Montserrat Mustienes, el Sr. Foronda afirmó que la frase que escuchó de matarlo, siempre significa sacarlo de pista y que "*supone que se referían a eso",* y que él no entendió que fuera una amenaza.

Sin perjuicio de ello, el Sr. Foronda afirmó que sí le comentó a la Jefa de los Técnicos, de nombre Patricia, la expresión "*matarlo*" que había escuchado, lo cual es llamativo cuando dicho oficial había manifestado que, a su entender, dicha expresión no fue utilizada como una amenaza, si bien también es cierto que la declaración del Sr. Foronda se basa en una apreciación personal suya.

Tal y como se recoge en el Pliego de Cargos por la Vocal Instructora, es cierto que este testigo no pareció darle importancia a este hecho, aun cuando se lo había comentado a la Jefa de los Comisarios Técnicos, pero es igualmente cierto que este Comité ha expresado en numerosas ocasiones su preocupación por este tipo de comportamientos en el Karting, y su firme decisión de erradicarlos, sobre todo teniendo en cuenta la edad de los pilotos participantes en las pruebas -muchos de ellos menores de edad- y la necesidad de que se comprenda que en el seno de una competición no son admisibles este tipo de manifestaciones por afectar de lleno a la esencia misma del deporte.

Entiende este Comité que sí ha quedado acreditado que se utilizó por el piloto expedientado la expresión "*matarlo*" refiriéndose al piloto denunciante Rubén Moya, y que la utilización de dicha expresión, en sí misma, ya es suficiente grave como para que sea sancionada por estar claramente incluía en la tipificación de la infracción regulada en el artículo 19.d) del RDDPS y ello con independencia de la opinión personal del Sr. Foronda.

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

IV./ En cuanto a la declaración de Dña. Luna Cleret, es cierto que es la novia del denunciante Sr. Moya y que su testimonio debe ser valorado con cautela, sin embargo, declaró haber presenciado como el Sr. Mustienes dijo que "*iba a matar*" al Sr. Moya, coincidiendo así con lo que manifestó el Comisario Técnico Sr. Foronda cuando escuchó esa misma expresión, aunque fuera en momentos distintos, con lo que a juicio de este CAD, consta acreditada la amenaza del piloto Adriá Mustienes al otro piloto Rubén Moya.

En la grabación de la vista de la prueba testifical la Sra. Cleret afirmó que el piloto Mustienes empezó a decirle a Rubén Moya *"tu hijo de puta, tranquilo que te vas a enterar, vas a acabar muy mal"* y que también manifestó *"Moya, Moya, Moya, lo voy a matar"*.

Afirmó asimismo que después de la tanda, llegó a la carpa el mecánico D. Daniel Dallakyan y comentó que el Sr. Mustienes le había dicho (minuto 0:59:24) *"ahora prepárate que vas a tener que trabajar de verdad porque lo voy a matar a la próxima"*.

La expresión de "lo voy a matar" es inadmisible siempre, pero en un deporte como el automovilismo, que conlleva un riesgo objetivo, la amenaza adquiere una especial gravedad.

V./ En cuanto a la otra publicación en Instagram llevada a cabo en la cuenta del expedientado D. Adriá Mustienes (@ xxx) y en la que se puede apreciar a un perro con pelo negro rizado emulando al del Sr. Moya y una máscara, con el mensaje de "*Had speed in Final but again main carácter ruining races …"* es decir "*tenía velocidad en la Final pero de nuevo el personaje de siempre arruinando las carreras …*", consta acreditado que el Sr. Mustienes es el autor de esa publicación, debido a que la foto vejatoria fue publicada en su cuenta de Instagram y porque se trata de un hecho que no ha sido negado por el expedientado ni por su letrada, en ningún momento.

Si bien es cierto que el piloto Sr. Mustienes no es responsable de los comentarios de terceros como por ejemplo el comentario de otro usuario manifestando (sic): "*Moya moyita nos agarra a todos la pollita*", no es menos cierto que esos comentarios se han producido precisamente porque el Sr. Mustienes publicó la foto vejatoria en su cuenta de Instagram, lo que dio pie a que ese tipo de comentarios atentatorios contra la dignidad del denunciante se llevasen a cabo

En virtud de ello, este CAD tampoco puede acoger la alegación de la letrada del Sr. Mustienes, cuando afirma que estamos imputándole conductas de las que son responsables terceros, ya que no es cierto; al Sr. Mustienes no se le ha imputado la

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

conducta de ningún tercero, lo que se le ha imputado -por lo que se refiere a este hecho en concreto- es haber publicado en su cuenta de Instagram la foto vejatoria de referencia, y esto sí es un hecho acreditado y una conducta considerada como acoso y atentatoria contra la dignidad del citado piloto, como se ha dicho.

Finalmente, el Comité se remite a lo ya manifestado en su Conclusión II./ por lo que se refiere al proceso de publicación de este tipo de fotos vejatorias en redes sociales, como un acto voluntario y consciente, y no como un simple "arrebato de ira".

VI./ En cuanto a la presencia de los tres testigos propuestos por la parte expedientada, la letrada del Sr. Mustienes -que también actuó como tal respecto del Concursante expedientado durante la Vista de la Apelación- manifestó que en ningún momento ocultó al Comité que los mismos estuvieran presentes en su despacho y se mostró disconforme con el hecho de que la Vocal Instructora no hubiera permitido su declaración, debido a que pudieron haberse "*contaminado*" al haber estado presentes y haber podido escuchar todas las declaraciones previamente efectuadas por el resto de los testigos.

La letrada del Sr. Mustienes también puso de manifiesto que los testigos propuestos por la denunciante también pudieron haber estado en el despacho de la abogada del Sr. Moya.

La Vocal Instructora denegó la prueba testifical de los testigos propuestos por los expedientados en el momento de la videoconferencia, que eran el piloto D. Nico Via, el piloto D. Cristian Caballero Cubeles y del padre de este último, el mecánico D. Cristian Caballero Moreno, por cuanto la letrada Sr. Mustienes manifestó que estaban en su despacho y no conectados de forma telemática y que los podía llamar y hacer pasar para ir prestando declaración, todo ello al final de la celebración de la Vista, cuando el resto de testigos ya habían declarado.

La Instructora del expediente consideró que dicha circunstancia -que no había sido puesta en conocimiento del Comité al inicio de la celebración de la videoconferencia- suponía que se había perdido la trazabilidad de la Vista, al no poder acreditar la objetividad y la falta de comunicación entre los testigos y la parte que los propuso, y que estos no hubieran escuchado la declaración de los demás testigos.

Es necesario recordar que la celebración de la prueba se acordó de forma telemática por la Instructora, mediante videoconferencia y a través de un punto de acceso seguro para garantizar la imparcialidad, objetividad y el principio de igualdad de armas, todo ello con la finalidad de llegar al esclarecimiento de los hechos y de conocer la verdad material, lo cual es muy difícil de garantizar cuando los testigos se encuentran físicamente en el

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

despacho de la letrada que los ha propuesto, junto con sus defendidos, en este caso D. Adriá Mustienes y el representante legal del Concursante expedientado.

La letrada del piloto denunciante Sr. Moya también se manifestó en contra de la declaración testifical de los tres testigos propuestos por los expedientados.

Asimismo, se puede apreciar en el vídeo de la Vista que obra en el expediente como la letrada Sra. Mustienes estaba con otras personas dentro de su despacho, lo cual tampoco comunicó previamente al Comité.

Este hecho fue puesto de manifiesto por la Vocal Instructora y la citada letrada manifestó que se trataba del piloto D. Adriá Mustienes, su padre y D. José Luis Bermudez (representante del Concursante expedientado) y la Vocal Instructora manifestó que esta circunstancia se debió poner en conocimiento del Comité al inicio de la celebración de la videoconferencia, ya que la parte denunciada debería haber estado a la vista del mismo

El Comité muestra su total conformidad con el criterio de la Instructora, todo ello con la finalidad preservar todas las garantías procesales durante la práctica de la prueba testifical.

En virtud de ello, este Comité manifiesta su total conformidad con la decisión de la Instructora de no permitir la declaración de los tres testigos propuestos al no cumplirse las garantías procesales, y por no haber quedado acreditado la falta de comunicación entre ellos y la parte proponente, dado que la prueba testifical se había acordado de forma telemática sin comunicación entre las partes -como es lógico- y ello había quedado desvirtuado al encontrarse los tres testigos físicamente en el mismo despacho de la letrada proponente de su declaración y junto con la propia parte expedientada.

Sensu contrario, las declaraciones del resto de los testigos, sí se efectuaron de forma telemática y todos ellos se encontraban en distintas ubicaciones, tal y como se puede apreciar en el vídeo de la Vista.

Este Comité no puede acoger la petición de archivo del expediente solicitada por la letrada del expedientado D. Adriá Mustienes Gil.

VII./ Por lo que se refiere al escrito de Alegaciones frente al Pliego de Cargos y Propuesta de Resolución suscrito por el representante del Concursante KIDS TO WIN CLUB ESPORTIU, este Comité debe remitirse necesariamente a lo ya manifestado en cuanto a los hechos que han quedado probados, si bien, y en relación con la alegación efectuada en el ordinal cuarto de dicho escrito, acerca de la publicación de la foto vejatoria de Rubén

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

Moya, en la red social de Instagram del piloto Adriá Mustienes, efectivamente el Concursante no tiene responsabilidad por cuanto esta actuación del piloto se llevó a cabo al margen de su actuación deportiva y por lo tanto fuera del ámbito de control del Concursante, por lo que no podrá ser considerado responsable de la infracción tipificada en el artículo 19.e) del RDDPS.

En este sentido, y como se ha dicho, el Comité considera que la sanción de inhabilitación por un total de cuatro meses propuesta en el Pliego de Cargos para el piloto expedientado, es acorde con los hechos declarados probados y proporcionada con la gravedad de los mismos, teniendo en cuenta que como también se ha dicho y reiterado por el CAD de la RFEDA, la especialidad de karting es la base del automovilismo deportivo y debe quedar constancia de que conductas como las enjuiciadas en el presente expediente no pueden tener cabida en nuestro deporte.

En virtud de ello, este Comité de Apelación y Disciplina, conformado por D. Francisco Alegría Martínez de Pinillos, D. Javier de Andrés Martínez y D. César Gil de Biedma Zulueta, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del RDDPS, acuerda adoptar la siguiente DECISIÓN:

SANCIONAR AL PILOTO D. ADRIÁ MUSTIENES GIL:

- Por la comisión de la infracción grave del artículo 19.d) del RDDPS de la RFEDA, consistente en insultos y amenazas, la sanción prevista en el art. 25.e) del RDDPS, consistente en **INHABILITACIÓN POR PLAZO DE DOS MESES PARA PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA AUTOMOVILÍSTICA.**

- Por la comisión de la infracción grave del artículo 19.e) del RDDPS de la RFEDA, consistente en acoso, actos y comentarios atentatorios contra la dignidad del piloto Rubén Moya realizados a través de su red social Instagram, se propone la sanción prevista en el art. 25.e) del RDDPS, consistente en **INHABILITACIÓN POR PLAZO DE DOS MESES PARA PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA AUTOMOVILÍSTICA.**

SANCIONAR AL CONCURSANTE KIDS TO WIN CLUB ESPORTIU:

- Por la comisión de la infracción grave del artículo 19.d) del RDDPS de la RFEDA, consistente en insultos y amenazas, la sanción prevista en el art. 25.b) del RDDPS,

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

consistente en **MULTA DE MIL EUROS (1.000 €),** de conformidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 9.15.1 del CDI de la FIA.

- **EXONERAR DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA AL CONCURSANTE KIDS TO WIN CLUB ESPORTIU POR LO QUE SE REFIERE A LA INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 19.e) DEL RDDPS,** por no ser responsable del acoso y de los actos atentatorios contra la dignidad del piloto Rubén Moya realizados a través de la red social Instagram, por el piloto sancionado D. Adriá Mustienes Gil.

Las resoluciones dictadas por las Federaciones Deportivas Españolas en materia de Disciplina Deportiva de ámbito estatal y que agoten la vía federativa, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) con independencia de otros recursos que el interesado tuviera a bien promover al amparo de la normativa vigente.

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es